

**FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL**



**Jorge Eduardo Careaga Guerca**  
Juzgado Agroambiental de Tarabuco

**Conciliación:** SEDE JUDICIAL

**Fecha de petición de conciliación:** 21-09-2020

**Fecha de homologación de la conciliación:** 21-09-2020

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO  
CAMPEÑO DE LA JIOC**

Es una conciliación entre miembros individuales de la Comunidad Sajpaya, Provincia Yamparaez, Departamento de Chuquisaca. Partes: C.F.G. contra F.F.Y.

**RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO**

Comunidad Sajpaya, Municipio de Yamparaez, Departamento Chuquisaca.

**TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL**

5. Otros

Dentro del proceso de Acción Negatoria seguido a instancia de C. F. Y. contra F. F. Y., en la actividad 4 del art. 83 de la Ley N° 1715, previa explicación de las bondades y beneficios de la conciliación, se llegó a Conciliar, logrando que el demandado abandone el área a la que ingreso a sembrar, comprometiéndose a no volver a ingresar al terreno de propiedad del Actor.

**TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso)**

**O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

**Tema de conciliación:** Intra proceso, el demandado reconoció el derecho propietario del Actor, habiéndose retirado de la superficie de terreno ocupada inmediatamente. **Solicitud de conciliación escrita**

La conciliación fue intra proceso, consecuentemente no existe un memorial mediante el que soliciten una conciliación previa.

**RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN**

El demandado ingresó a parte de la propiedad del actor. En audiencia, las partes amigablemente expusieron sus conflictos, habiendo llegado a conciliar, reconociendo el demandado, el derecho propietario del terreno en cuestión al Actor por parte del demandado, concluyendo con la firma del acta y el Auto de homologación.

**ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO**

Se aplicó la Ley N° 1715 en el art. 84 núm. 4) y las técnicas de conciliación.

La Justicia Indígena Originario Campesina actúa independientemente de la justicia Agroambiental arguyendo su independencia, en algunos casos creen que el Juzgado Agroambiental les quita competencia a las autoridades de la JIOC.

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Se llegó a los siguientes puntos de Conciliación:

- 1.- El demandado reconoce el derecho propietario del actor
- 2.- El demandado se compromete a la entrega del área de terreno que utilizó en la siembra al Actor.
- 3.- Ninguna de las partes deben resarcir monto económico alguno.
- 4.- Las partes se comprometen a cumplir y respetar la presente conciliación, a llevar una convivencia pacífica, tranquila, vivir bien y respetarse mutuamente.